



AAP

**REGLAMENTOS
| TÉCNICOS**

CAPITULO I DEL JUEGO DE POLO

El Reglamento Oficial

Art. 1º - El juego de polo se realizará de acuerdo con las leyes que lo reglamentan. El Reglamento Oficial de Juego, se imprimirá y repartirá por separado. Igual procedimiento se seguirá para el Reglamento de polo de Picadero.

Presentación de los jugadores

Art. 2º - Será obligación de los capitanes de equipos hacer presentar uniformados a los componentes del mismo, en la siguiente forma: botas de montar marrones, pantalones de montar blancos, casco o gorra protector y camiseta o camisa con los colores del club, los cuales deberán tener la misma intensidad y tonalidad de los registrados en la Asociación.

Art. 3º - Los jugadores que intervengan en cualquier campeonato oficial o patrocinado, deberán llevar en su camiseta o camisa, en la espalda, el número correspondiente al puesto que ocupa en el equipo, debiendo dicho número ser de una medida aproximada de 30x15 centímetros y del color que resalte más, teniendo en cuenta el fondo de la camiseta o camisa.

Art. 4º - La infracción a estas disposiciones hará pasible a los jugadores que incurriesen en ellas, de una multa en efectivo, cuyo monto será fijado anualmente por el C. D., siendo responsables del cumplimiento de estas penalidades los clubes a que pertenezcan los jugadores aludidos, o aquellos a quienes representan en el momento de la infracción. A los efectos del cobro de las multas, los Jueces deberán dar cuenta a la Asociación de las transgresiones que se cometan durante los partidos que arbitren.

En todos los partidos que se disputen correspondientes a torneos oficiales o patrocinados, los equipos deberán presentarse en la cancha en condiciones reglamentarias a la hora indicada para la iniciación.

Después de transcurridos treinta (30) minutos, el equipo que no se presente perderá el partido; y si ninguno de los equipos lo hace dentro de ese plazo, se les dará por perdido a los dos, si el torneo es a la americana, o quedarán ambos eliminados si el torneo es por eliminación.

Las Comisiones Organizadoras de los torneos o partidos, o los jueces con la conformidad de aquéllas, podrán dejar sin efecto la aplicación de la pena referente a la pérdida del partido a uno o a los dos equipos, cuando existan causas que los justifiquen.

Sub-Comisiones

Art. 5º - A los efectos del artículo 6º del Reglamento de Organización Interna, se crean las siguientes Sub-Comisiones:

- 1.- De Interpretación de Estatutos y Reglamentos.
- 2.- General de Handicaps.
- 3.- De Circuitos.
- 4.- De Petisos de Polo.
- 5.- De Canchas.
- 6.- De Campo Argentino de Polo.
- 7.- De Fomento y Enseñanza Técnica.
- 8.- De Referees.
- 9.- De Polo de Picadero.
- 10.- De Relaciones Públicas y Propaganda.
- 11.- Polo de Internacional.

- a) La Sub-Comisión de Interpretación de Estatutos y Reglamentos, estará formada por cinco miembros de los cuales uno deberá ser el Secretario y otro el Síndico.
- b) La Sub-Comisión General de Handicaps estará compuesta de 6 miembros, de los cuales uno por lo menos, deberá ser militar.

- c) Las Sub-Comisiones de Circuitos, cuyo número se fijará de acuerdo con la cantidad de Circuitos que establezca el C. D., serán presididas por un integrante de las mismas designado por el C. D.
- d) La Sub-Comisión de Petisos de Polo estará compuesta hasta de cinco miembros.
- e) La Sub-Comisión de Canchas estará formada por seis miembros.
- f) La Subcomisión de Campo Argentino de Polo estará constituida por cuatro miembros y será integrada además por el Tesorero de la Asociación.
- g) La Sub-Comisión de Fomento y Enseñanza Técnica, estará formada por seis miembros; podrá hacerse asesorar por un jugador profesional, y será integrada además por el Tesorero de la Asociación.
- h) La Sub-Comisión de Referees estará formada por diez miembros y así como la Sub-Comisión de Fomento y Enseñanza Técnica, podrá hacerse asesorar por un Referee profesional. Elegirá de su seno un Vicepresidente y un secretario.
- i) La Sub-Comisión de Polo de Picadero estará formada por tres miembros.
- j) La Sub-Comisión de Relaciones Públicas y propaganda estará formada por cinco miembros y será además integrada por el secretario de la Asociación.
- k) La Sub-Comisión de Polo Internacional estará formada por cuatro miembros, incluido el secretario de la Asociación.

Art. 6° - Todas las Sub-Comisiones serán presididas por un integrante de las mismas, designado por el C. D.

Handicaps

Art. 7° - La Sub-Comisión General de Handicaps, sin perjuicio de las otras reuniones que considere oportuno efectuar, deberá realizar por lo menos dos reuniones al año en las siguientes oportunidades: después de concluida la disputa de la Copa República Argentina (Campeonato con Handicaps) y al finalizar la temporada, en la que analizará los handicaps de los jugadores y propondrá al C. D. las modificaciones que crea convenientes.

Cada Sub-Comisión de Circuito, elevará un informe a la Sub-Comisión General de Handicaps inmediatamente de terminado el Circuito respectivo, dando su opinión sobre los handicaps de los jugadores de su zona. El handicap de los jugadores del Circuito Porteño, será tratado directamente por la Sub-Comisión General de Handicaps.

Si las Sub-Comisiones de Circuito no elevaran su informe en la oportunidad indicada, la Sub-Comisión General de Handicaps prescindirá de su opinión, pudiendo valerse de los informes que individualmente recoja de los miembros integrantes de las mismas, o de los Delegados y Referees que pueda enviar el C. D. a los torneos regionales.

Art. 8° - Los pedidos de modificación de handicaps formulados por los clubes o por las Sub-Comisiones de Circuitos o por cualquiera de sus integrantes, serán pasadas por Secretaria a la Sub-Comisión General de Handicaps, a fin de dictaminar al respecto.

Art. 9° - En caso de urgencia el C. D. podrá modificar en cualquier momento el handicap de los jugadores, sin propuesta o informe de la Sub-Comisión General de Handicaps.

Art. 10° - El handicap de cada jugador será establecido por goles en la escala de 0 a 10.

Art. 11° - Cualquier jugador que venga del extranjero comenzará a jugar con el handicap últimamente fijado en su país de origen, salvo el caso de no tener handicap, en cuya circunstancia le será adjudicado un handicap de acuerdo con su eficiencia de jugador.

Art. 12° - El C. D. de la Asociación publicará anualmente la lista oficial de handicaps y la remitirá los clubes afiliados.

Art. 13° - En todo lo concerniente a nombres de clubes y equipos, colores, publicidad autorizada y demás cuestiones relacionadas, se aplicarán las disposiciones contenidas en el Capítulo III de este Reglamento.

CAPITULO II
Campeonatos y
Torneos A -
Oficiales

Art. 14° - Los campeonatos y torneos que hará disputar anualmente la Asociación Argentina de Polo, bajo su dirección y que se denominarán Campeonatos y Torneos Oficiales, serán los que programe el C. D. en forma previa a la iniciación de cada temporada.

Art.15° - Los ganadores del Campeonato Argentino (Abierto), serán considerados los Campeones de polo del año.

Art.16° - Los campeonatos y torneos se jugarán anualmente en la fecha, canchas y demás condiciones que determine el C. D.

Art.17° - Los trofeos oficiales pueden ganarse en rebeldía (walkover). En caso de que no se dispute ningún partido, no se entregarán premios individuales.

Art.18° - Los trofeos oficiales permanecerán siempre de propiedad de la Asociación, pero los equipos ganadores adquieren el derecho de hacer inscribir el nombre del club a que pertenecen y el de sus componentes.

Art.19° - En los campeonatos y torneos oficiales pueden intervenir equipos de clubes extranjeros, previa autorización del C. D.

Disposiciones Generales

Art. 20° - Los clubes o equipos que deseen intervenir en los campeonatos y torneos oficiales, deberán inscribirse dentro del plazo que fije el C. D. para el cierre de las inscripciones, y deberán poner a disposición del organizador, una cancha de juego en perfectas condiciones.

Art. 21° - Los campeonatos y torneos oficiales se jugarán en la cancha del club que determine el C. D., debiendo hacerse conocer esta determinación al club designado al comienzo de la temporada, para darle tiempo de colocar la cancha en perfectas condiciones para el juego.

Art. 22° - En los campeonatos y torneos oficiales, cuando no se dispongan condiciones especiales, los jugadores que deseen tomar parte en equipos pertenecientes a clubes afiliados, deben haber sido inscriptos como socios por los mismos, por nota dirigida a la Asociación antes de la iniciación del campeonato o torneo, a fin de efectuar el debido control.

Art. 23° - Ningún jugador o petiso, podrá jugar en más de un equipo en el mismo campeonato o torneo.

Art. 24° - A ningún equipo que dispute los campeonatos y torneos, podrá hacérsele jugar (salvo conformidad del capitán), dos partidos seguidos, si no media entre ellos, por lo menos, un espacio de tres horas.

Art. 25° - No se admitirá ninguna inscripción de equipos en los campeonatos y torneos oficiales, que no venga acompañada con el importe de la cuota respectiva, -que será fijada por el C. D.

Para tomar parte en los campeonatos y torneos oficiales, patrocinados e interclubes, es requisito indispensable haber abonado el club, la cuota de afiliación correspondiente, como así también los jugadores participantes su cuota anual de Registro Oficial de Handicap.

COPA "REPUBLICA ARGENTINA"

(Campeonato con Handicap)

Art. 26° El Campeonato con Handicap se jugará dividiendo a los clubes del Interior en 10 zonas que se denominarán circuitos, a saber: OESTE, LITORAL, SUD, CENTRO, NOROESTE, ESTE, CUYO, NORDESTE, NORTEY PORTENO.

CIRCUITO OESTE

(Copa Gral. Isaac de Oliveira Cezar)

Art. 27° El Circuito Oeste se disputará con la realización previa de dos Sub-Circuitos, a saber: 1.- Sub-Circuito Villa Valeria.
2.- Sub-Circuito Río Cuarto.

La organización de la rueda final del Circuito estará a cargo del Club que oportunamente designe la Asociación. Intervendrán en su disputa los ganadores de los respectivos Sub-Circuitos y los clasificados segundos, si así correspondiera, por aplicación del artículo 50°.

CIRCUITO LITORAL

(Copa Gral. Justo José de Urquiza)

Art. 28° - El Circuito Litoral se disputará con la realización previa de tres Sub-Circuitos, a saber: 1.- Sub-Circuito Corrientes.
2.- Sub - Circuito Villaguay
3.- Sub-Circuito Gualeguaychú.

La organización de rueda final del Circuito, estará a cargo del Club que oportunamente designe la Asociación. Intervendrán en su disputa los ganadores de los respectivos Sub-Circuitos y los clasificados segundos, si así correspondiera, por aplicación del artículo 50°.

CIRCUITO SUD

(Copa Tte. Gral. Julio A. Roca)

Art. 29° - El Circuito Sud se disputará con la realización previa de tres Sub-Circuitos, a saber: 1.- Sub-Circuito Coronel Suárez.
2.- Sub - Circuito Azul -
Tandil 3.- Sub-Circuito Mar del Plata.

La organización de la rueda final del Circuito, estará a cargo del Club que oportunamente designe la Asociación. Intervendrán en su disputa los ganadores de los respectivos Sub-Circuitos y los clasificados segundos, si así correspondiera, por aplicación del artículo 50°.

CIRCUITO CENTRO

(Trofeo Gral. José María Paz)

Art. 30° El Circuito Centro se disputará con la realización previa de dos Sub-Circuitos, a saber: 1.- Sub-Circuito Trenque Lauquen.
2.- Sub-Circuito Ameghino.

La organización de la rueda final del Circuito, estará a cargo del Club que oportunamente designe la Asociación. Intervendrán en su disputa los ganadores de los respectivos Sub-Circuitos y los clasificados segundos, si así correspondiera, por aplicación del artículo 50°.

CIRCUITO NOROESTE

(Copa Coronel Juan Pascual Pringles)

Art. 31° - El Circuito Noroeste se disputará con la realización previa de cuatro Sub-Circuitos, a saber: 1.- Sub-Circuito Capitán Sarmiento.
2.- Sub - Circuito Venado
Tuerto 3.- Sub-Circuito Rosario.
4.- Sub - Circuito La Tablada

La organización de la rueda final del Circuito, estará a cargo del Club que oportunamente designe la Asociación. Intervendrán en su disputa los ganadores de los respectivos Sub-Circuitos y los clasificados segundos, si así correspondiera, por aplicación del artículo 50°.

CIRCUITO ESTE
(Trofeo Coronel Manuel Dorrego)

Art. 32° El Circuito Este se disputará con la realización previa de dos Sub-Circuitos, a saber: 1.- Sub-Circuito Monte.
2.- Sub-Circuito Chascomús.

La organización de la rueda final del Circuito, estará a cargo del Club que oportunamente designe la Asociación. Intervendrán en su disputa los ganadores de los respectivos Sub-Circuitos y los clasificados segundos, si así correspondiera, por aplicación del artículo 50°.

CIRCUITO CUYO

Art. 33° El Circuito Cuyo se disputará en una sola rueda. Su organización estará a cargo del Club que oportunamente designe la Asociación.

CIRCUITO NORDESTE
(Trofeo Gral. D. Juan Lavalle)

Art. 34° El Circuito Nordeste se disputará en una sola rueda. Su organización estará a cargo del Club que oportunamente designe la Asociación.

CIRCUITO NORTE
(Copa Gral. D. Martín Güemes)

Art. 35° El Circuito Norte se disputará en una sola rueda. Su organización estará a cargo del Club que oportunamente designe la Asociación.

CIRCUITO PORTENO

Art. 36° El Circuito Porteño se realizará con la participación de todos los clubes que integran el mismo, pudiendo ser dividido en series por el C. D., pero sin disputarse a la americana.

RUEDA FINAL

La rueda final se jugará en la Capital Federal y alrededores, y su organización estará a cargo de la Asociación Argentina de Polo.

Intervendrán en dicha rueda final los equipos ganadores de los distintos Circuitos, disputando dos series a la americana, a cuyo efecto se dividirán en dos zonas: NORTE y SUD.

Los ganadores de las respectivas series, disputaran un match final para clasificar el ganador del certamen.

DISPOSICIONES ESPECIALES

Art. 37° El C. D. Podrá modificar la composición de los Circuitos, Sub-Circuitos y Eliminatorias, de acuerdo con las nuevas afiliaciones o desafilaciones que se produzcan, como así también en casos de evidente conveniencia. Asimismo, podrá alterar el número de equipos que puedan clasificarse en las Eliminatorias y Sub-Circuitos.

Art. 38° La Asociación Argentina de Polo, designará anualmente los clubes que bajo la denominación de Cabeceras han de tener a su cargo la organización de los Circuitos. Designará al mismo tiempo, los clubes que hayan de correr con la organización de las Eliminatorias previstas y Sub-Circuitos.

Art. 39° Los clubes Cabeceras de Circuitos deberán establecer las fechas de realización de las Eliminatorias previas y Sub-Circuitos, de acuerdo con los organizadores de los mismos y en forma tal que se facilite el movimiento de los equipos ganadores en su concurrencia a las subsiguientes ruedas.

Art. 40° El club designado por la A. A. de Polo como Cabecera de Circuito, correrá con todo lo relativo a la dirección del torneo, como ser: proveer las canchas en que jugarán los equipos concurrentes al mismo; el sorteo de estos; el orden en que se jugarán los partidos, días y horas de los mismos; designar las personas que deberán actuar como jueces o árbitros de los distintos partidos, etcétera.

El C. D. de la Asociación sólo limitará su intervención a fijar con anterioridad la fecha en que deberá realizarse la rueda final por la Copa República Argentina.

Art. 41° A fin de facilitar la realización de los torneos regionales los partidos de las ruedas eliminatorias se disputarán en las canchas que a juicio del club organizador sean más convenientes.

Art. 42° En el supuesto de que por fuerza mayor, las canchas del Club designado para organizar torneos de Eliminatorias, Sub- Circuitos o Circuitos, no se encontraran en condiciones y a fin de no malograr su realización - previa inspección dispuesta por el C. D., éste determinará en que canchas habrán de jugarse dichos torneos.

Art. 43° Con referencia a los equipos que intervengan en el Campeonato con Handicap, ya sean en las Eliminatorias, torneos de Sub-Circuito, Circuito o rueda final, con 15 días de anticipación a la iniciación del torneo, los clubes que representan, deberán remitir a la Asociación la lista de los jugadores que se encuentren en condiciones reglamentarias, a fin de que se pueda realizar el control necesario ante de comenzado el certamen.

Art. 44° Ningún jugador que figure inscripto en cualquier torneo de Eliminatoria, Sub-Circuito o Circuito, podrá intervenir en torneos similares correspondientes a otras zonas.

Se entenderá por inscripto, al jugador que figure anotado en un equipo al momento del cierre de la inscripción respectiva.

Tampoco podrá actuar en más de un equipo en las Eliminatorias, torneos de Sub-Circuito o Circuitos, pero el equipo representativo de un Circuito a los efectos de la disputa de la rueda final del Campeonato con Handicap, deberá ser integrado por lo menos por dos jugadores del equipo ganador del Circuito y podrá completarse por cualquier jugador perteneciente al Club, que no hubiere figurado inscripto en el equipo de otro club, y que haya actuado por lo menos durante la temporada en la zona respectiva, en dos torneos interclubes o en tres torneos internos, cuya información debe obrar en la Asociación desde la fecha en que se disputaron.

Art. 45° La rueda final de este campeonato se jugará en Buenos Aires en la fecha que establezca el Consejo Directivo, quien deberá comunicarla a los clubes Cabecera de Circuitos con una anticipación no menor de dos meses.

Art. 46° Tanto las ruedas preliminares como los Sub-Circuitos y Circuitos y la rueda final, deberán disputarse a la americana, excepto el Circuito Porteño que se jugará de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 38° pero si los equipos inscriptos son seis o más, podrán realizarse en dos o más series si así lo dispone el Club Cabecera.

Art. 47° Cuando en las Eliminatorias, Sub-Circuitos o Circuitos intervengan sólo dos equipos, deberá clasificarse el ganador de dos partidos sobre el máximo de tres.

Art. 48° Cuando un Sub-Circuito reúna un mínimo de cuatro equipos competidores, que representen a dos clubes por lo menos, el clasificado segundo tendrá derecho a intervenir en el Circuito respectivo.

SUBVENCIONES

Art. 49° El C. D. podrá resolver el otorgamiento de una subvención a los clubes Cabeceras de Circuitos para la organización de los respectivos torneos de Circuitos y Sub-Circuitos, como así también contribuir para el pago total o parcial de fletes de los equipos ganadores de Circuitos que concurren a la rueda final en Buenos Aires, todo ello sujeto al resultado del año económico

al cierre del Ejercicio.

Art. 50° Los trofeos que en lo sucesivo se donen a la Asociación Argentina de Polo, se jugarán sujetos a las condiciones y nombres de próceres que establezca para cada uno de ellos, el C. D.

DISPOSICIONES ESPECIALES

Art. 51° Las disposiciones anteriores sobre campeonatos y torneos oficiales rigen para estos torneos. La Asociación Argentina de Polo no tiene en ellos otra vinculación que su patrocinio, salvo el caso de que fuera solicitada su intervención o cuando lo decidiera por propia determinación.

Art. 52° Los trofeos no se adquirirán definitivamente, salvo los casos en que el C. D. disponga especialmente lo contrario.

Art. 53° Cada equipo que participe en un torneo, tiene la obligación de poner una cancha en condiciones de juego a disposición del club organizador del mismo, pudiendo rechazarse la inscripción de los que no llenen este requisito.

Art. 54° Los jugadores que no hicieran efectivo el pago del Registro Anual de Handicaps -fijado por la asamblea de clubes afiliados-, no figurarán en la lista Oficial del año, y por consiguiente estarán inhabilitados para intervenir en cualquier clase de torneos, sean ellos, campeonatos oficiales, patrocinados o interclubes. Los clubes afiliados, podrán autorizar la intervención de jugadores no inscriptos, siempre que se hagan responsables de que los mismos regularicen su Registro antes de la iniciación del torneo, -haciendo en este caso-, la correspondiente comunicación a la Asociación.

Art. 55° Antes de iniciarse el torneo, es obligación del club organizador, comunicar por carta a la Secretaría de la Asociación, días, horas de los partidos, sorteo, nombres de los participantes y otras disposiciones relativas al mismo.

El C. D. Fiscalizará el cumplimiento del fixture para que los equipos inscriptos no se vean perjudicados por postergaciones que no sean absolutamente indispensables, pudiendo en su caso, tomar las medidas que estime convenientes y fijar las sanciones necesarias.

Art. 56° Independientemente de la posesión anual del trofeo, el equipo vencedor adquiere el derecho de inscribir el nombre del club y de sus componentes en el mismo.

B -TORNEOS INTERCLUBES

Art. 57° Ningún club podrá organizar torneos interclubes, sean o no de beneficencia, sin el consentimiento previo para cada caso, de la Asociación Argentina de Polo.

Art. 58° Todo torneo interclub que no sea de los patrocinados por la Asociación, organizados por un club afiliado, deberá jugarse sujeto a los Reglamentos Oficiales de la Asociación, siendo el club organizador el único responsable de su dirección y desarrollo. La Asociación sólo intervendrá a solicitud de los clubes o cuando lo estime conveniente.

Art. 59° Los clubes afiliados pueden dictar disposiciones especiales suplementarias para los torneos interclubes no patrocinados, siempre que no modifiquen los reglamentos de juego u oficiales.

Art. 60° Antes de comenzar a Jugar un torneo interclubes, el organizador, remitirá a la Asociación una nómina de los clubes participantes, componentes de los equipos y posteriormente el resultado del certamen.

C -TORNEOS INTERNOS

Art. 61° Los clubes podrán organizar libremente torneos internos, sujetando su disputa a las reglas que consideren convenientes.

D - PARTIDOS DE EXHIBICION

Art. 62° Cuando un club disponga la organización de un partido de ~; exhibición, deberá evitar que su fecha coincida con la de un partido por campeonatos o torneos oficiales, a fin de que no se perjudique el éxito de estos Últimos.

E -TORNEOS A LA AMERICANA

Art. 63° Se entiende por torneo a la americana, aquel en el cual cada equipo juega contra todos los demás participantes.

Art. 64° El torneo podrá dividirse en dos o más series.

Art. 65° Se jugará de acuerdo con el Reglamento de Juego, con la única excepción que el partido terminará con el toque de campana final en el Último período, aún cuando el score esté empatado.

Art. 66° Por cada partido ganado se acreditarán dos puntos y uno por partido empatado. Resultará Ganador el equipo que consiga acreditarse mayor número de puntos.

Art. 67° En caso de empate en el número de puntos, se considerará ganador el equipo que en conjunto de todos los partidos tenga más goles netos a favor, entendiéndose por gol neto la diferencia entre los goles a favor y los goles en contra, incluyendo el handicap. No se computarán en favor ni en contra de ninguno de los equipos, los goles obtenidos contra un equipo que se retire definitivamente del torneo.

Art. 68° Si un equipo debe conceder W. O. en algún o algunos partidos, pierde los mismos, otorgándose los puntos a sus contrarios. Para el cómputo de goles, a los efectos de los artículos siguientes, se considerará el score existente al suspenderse el partido.

Art. 69° Si también hubiese empate en el número de goles neto se considerará ganador el equipo que tuviera más goles a favor.

Art. 70° Si a pesar de ello subsistiera el empate, deberá disputarse un partido suplementario, para definir el ganador.

F -TROFEOS INTERNACIONALES

Art.71° Hay instituidos siete trofeos internacionales a saber:

1.- COPA DE LAS AMERICAS. Donada por S. E. el ex Presidente de la República Argentina, General Agustín P. Justo, el año 1932.

Condiciones:

a) Abierto;

b) A disputarse entre seleccionados argentinos y norteamericanos;

c) Se jugará en una serie de tres partidos;

d) A jugarse alternativamente en ambos países. En caso de que el país a quien le corresponda organizar la Copa, no se encuentre en condiciones de recibir la visita del team representativo del otro, este último podrá hacerse cargo de la organización.

2.- COPA INTER-EJERCITOS. Donada por S. E. el señor ex Embajador de Estados Unidos, Mr. Robert Woods Bliss, el año 1930.

Condiciones:

a) A fijarse de común acuerdo entre la A. A. de Polo y su similar norteamericana;

b) Para teams integrados por Oficiales de los Ejércitos argentino y norteamericano;

c) Correrá con la total organización la Asociación del país en que se dispute;

d) Abierto.

3.- COPA "ARGENTINA". Donada a la Federación de Polo de Chile por la Asociación Argentina de Polo, en 1924.

Condiciones:

- a) Será disputada entre teams afiliados a: la Federación de Polo de Chile ya la Asociación Argentina de Polo; l
- b) Los torneos serán de carácter abierto;
- c) La Copa quedará en la República de Chile aunque sea ganada por un team argentino;
- d) Las inscripciones de los teams argentinos deberán hacerse ante la Asociación Argentina de Polo.

4.- COPA "RAMON S. CASTILLO". Donada por S. E. el Ex Presidente de la Nación, Dr. Ramón S. Castillo, el año 1942.

Condiciones:

- a) A disputarse entre seleccionados argentinos y mexicanos;
- b) Se jugará en una serie de tres partidos;
- c) A jugarse alternativamente en ambos países;
- d) Abierto.

5.- COPA "REPUBLICA DE CHILE". Donada por S. E. el Ex Presidente de la Nación, General Edelmiro J. Farrel, el año 1944.

Condiciones:

- a) Torneo con handicap a la americana;
- b) Se jugará con la intervención de un seleccionado chileno y dos equipos argentinos, integrados uno por jugadores militares y el otro por civiles;
- c) La organización del certamen estará a cargo de la A. A. de Polo;

6.- COPA "PRESIDENTE VARGAS". Donada por el Ex Embajador de los Estados Unidos del Brasil, Dr. Juan Bautista Lusardo, el año 1951.

Condiciones:

- a) Con handicap;
- b) A disputarse entre seleccionados argentinos y brasileños alternativamente entre ambos países;
- c) El equipo brasileño deberá ser integrado únicamente por aficionados residentes en San Pablo (Brasil);
- d) Se adjudicará el trofeo el ganador de 2 partidos en un máximo de tres.

7.- CoPA "PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA".

Condiciones:

- a) Abierto;
- b) A disputarse entre seleccionados argentinos y sudafricanos.

Art. 72° La A. A. de Polo organizará anualmente en la Capital Federal o sus alrededores, una Exposición de Petisos, en la que se discernirán los premios y campeonatos de acuerdo a las condiciones 1 de las diversas categorías que se especifican más adelante.

Art. 73° Los clubes Cabeceras de Circuitos están obligados a organizar asimismo una Exposición Regional, bajo el patrocinio de la Asociación, ajustándose a la reglamentación oficial y dentro de las l fechas en que anualmente se dispute el torneo respectivo, salvo razones especiales que resolverá en cada caso el C. D.

Art. 74° En las Exposiciones Regionales, a fin de no desvirtuar el origen de creación de las mismas, sólo podrán inscribirse caballos nacidos, criados en la zona o que pertenezcan a jugadores que estén actuando en ellas.

Art. 75° Los clubes a cargo de la realización de Sub-Circuitos o Eliminatorias, así como cualquier otra entidad afiliada, podrán organizar exposiciones siempre que las mismas se realicen encuadrándolas en la reglamentación que establece el artículo 81.

En estos casos la muestra se efectuará bajo el patrocinio de la A. A. de Polo, pero sin que en la misma se concedan premios en efectivo, salvo resolución expresa del Consejo Directivo - tomada en cada caso - teniendo en cuenta la importancia del certamen, etcétera.

Art. 76° Los Jurados serán designados directamente por el Consejo Directivo, cuando se trate de la Exposición Anual a realizarse en Buenos Aires, y las Regionales, a cargo de los clubes Cabeceras de Circuitos.

Art. 77° Debiendo la Exposición Anual de Petisos a realizarse en Buenos Aires, constituir un fiel reflejo del grado de adelanto alcanzado por los criadores de todo el país en la unificación de tipo y calidad de sus productos, los petisos que hubieran obtenido primeros premios o Campeonatos en las Exposiciones Regionales, podrán ser traídos por cuenta de la Asociación a objeto de que intervengan en dicho certamen. El Consejo Directivo dispondrá en cada caso sobre la aplicación de esta franquicia, teniendo presente los méritos y calidad de los ejemplares premiados.

Art. 78° El C. D. establecerá oportunamente la fecha de realización de la Exposición Anual, tratando en lo posible de facilitar la participación en ella, de los petisos pertenecientes a los jugadores del interior que hayan concurrido a la rueda final del Campeonato con Handicap. Recomendará asimismo a los clubes de la zona de la Capital, la conveniencia de no realizar partidos de exhibición o prácticas el día de la Exposición, para no entorpecer la concurrencia de los petisos a la misma.

Art. 79° En las distintas exposiciones que tengan lugar bajo el patrocinio de la A. A. de Polo, con el objeto de unificar el tipo de caballo de polo, regirán para las mismas las siguientes categorías: PRIMERA: Para petisos de polo, aptos para jugadores hasta 75 kilos de peso (tipo liviano). SEGUNDA: Para petisos de polo, aptos para jugadores de más de 75 kilos de peso (tipo pesado). CAMPEONATO: Se adjudica entre los primeros premios de las categorías primera y segunda.

TERCERA: Para yeguas tipo madre, por su acción, tipo y estructura, aptas para jugadores hasta 75 kilos de peso (tipo liviano).

CUARTA: Para yeguas tipo madre, por su acción, tipo y estructura, aptas para jugadores de más de 75 kilos de peso (tipo pesado).

QUINTA: Para el mejor conjunto de tres petisos, propiedad de un mismo jugador.

SEXTA: Para padrillos tipo polo, por su acción, tipo y estructura, de 3 años o más. Los padrillos que hayan ganado el primer premio de esta categoría dos años consecutivos, no podrán participar hasta transcurrido un lapso de 2 años (Inscriptos en el Stud Book de Jockey Club o Registro de la S. R.A.)

SEPTIMA: Para el mejor conjunto de tres yeguas tipo polo, por su acción, tipo y estructura, criadas por un mismo criador y de propiedad de un mismo expositor, mansas de abajo, de cuatro años o más.

Art. 80° Cuando exista dificultad para conseguir inscripciones en algunas de las categorías establecidas, de hecho serán declaradas desiertas, sin que ello implique alterar el orden de las restantes.

Art. 81° En la Exposición Anual a realizarse en Buenos Aires, y en las Regionales a cargo de los clubes Cabeceras de Circuitos, la Asociación consecuente con el propósito de fomentar y unificar tipo, podrá otorgar premios en efectivo en las categorías 3ª, 4ª, 6ª y 7ª.

Estos premios se entregarán exclusivamente al expositor de los animales, otorgándole un diploma al criador de los mismos.

Además, tendiendo a estimular el mayor esfuerzo en el gremio de petiseros, la Asociación podrá otorgar en el certamen anual, certificados de competencia y premios en efectivo a aquellos peones cuyos caballos trabajen y luzcan mejor estado y presentación de arreos.

Art. 82° El Consejo Directivo podrá aceptar la institución o donación de premios especiales,

para ser adjudicados en las diversas exposiciones, siempre que los mismos estén encuadrados dentro de las condiciones que establezca la categoría en la cual se desea incluirlos y serán discernidos siempre por el Jurado designado por la Asociación.

CAPITULO III
REGLAMENTO DE
PUBLICIDAD
A - Nombres

1) Nombres de los clubes

Art. 83° Los nombres de los Clubes que se refiere el art. 10 de los Estatutos serán libremente elegidos por sus fundadores o socios; no obstante, no se aceptarán afiliaciones o registración de modificaciones estatutarias de nombres, cuando tengan:

- a) nombres que fueren confundibles, por su escritura o fonéticamente, con el nombre de otro club afiliado;
- b) nombres que fuesen extravagantes, ridículos, contrarios al buen gusto o a las buenas costumbres;
- c) nombres que, directa o indirectamente, expresen tendencias o afinidades políticas o ideológicas;
- d) nombres que fuesen marcas o denominaciones comerciales, de empresas, o de instituciones de cualquier índole, salvo deportivas, de campo o militares.

2) Nombres de los equipos

Art. 84° Los nombres de los equipos que se inscriban en los torneos o partidos que se disputen en Clubes afiliados, se ajustarán a las siguientes condiciones:

- a) serán nombres de Clubes afiliados;
- b) si son dos o más los equipos que se inscriban bajo el nombre de un mismo Club, deberá: b1) adicionárseles una letra o número individualizante (A, B, etc. o 1, II, etc.) o bien b2) adicionárseles otro nombre, en cuyo caso, se aplican las disposiciones sobre nombre compuesto del apartado c)
- c) los segundos o ulteriores nombres que se adicionen a otros, serán nombres de otros Clubes afiliados o nombres de establecimientos rurales, comerciales o nombres de fantasía; en este último caso; no podrán contravenir las calificaciones o calidades referidas en los apartados b, y c del art. 83 de este reglamento;

Art. 85° Los equipos podrán autopromocionarse como "auspiciados por" una empresa; en tal caso, será de aplicación la disposición del art. 97 y los artículos consecuentes de este Reglamento.

Art. 86° Ningún Club o equipo podrá contener en su nombre la expresión "argentina".

Art. 87° Los equipos que representen a la Argentina o a la Asociación llevarán los nombres que, en cada caso, determine el C.D., no debiendo contravenirse lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de este Reglamento.

B - Colores

Art. 88° Previa aprobación del C.D., cada club adoptará los colores que llevarán sus equipos en los torneos. Para el caso que prevé la Regla General N° 10 de las Reglas de Juego, el C.D. podrá autorizar a un club para adoptar otros colores.

Art. 89° Los equipos seleccionados que representen a la Argentina llevarán los colores nacionales, celeste y blanco; cualquier otro equipo representativo de la Argentina o de la Asociación, llevará los colores que, en cada caso, determine el C.D.

Art. 90° Queda establecido que ninguna empresa comercial asesora de la AAP, o que la represente, ya sea nacional o internacional, tendrá facultades para vetar el auspicio comercial obtenido por alguno de los equipos que intervengan en el Campeonato Abierto.

C - Publicidad y Auspicio

Art. 91º Los jugadores y/o equipos participantes de torneos o partidos podrán, previa autorización del C.D. y el club que representan, estar auspiciados por empresas u otras instituciones. La vigencia y aplicación de todas las normas de la Asociación referentes a publicidad, auspicios de jugadores o equipos y demás asuntos relacionados, no obsta a que los Clubes dicten sus propias normas imponiendo prohibiciones, limitaciones o

condiciones más estrictas o especiales, aplicables a los torneos, partidos o eventos de su competencia o que le afecten de cualquier manera. No podrán los Clubes dictar normas más permisivas ni contrariar en tal sentido el espíritu o el texto de las normas de la Asociación.

Art. 92° Los jugadores de los equipos auspiciados según lo dispuesto en art. 91 de este Reglamento podrán ostentar propaganda comercial, previa autorización del C.D. y sujeto a las condiciones que establece este Reglamento en los artículos siguientes. Queda prohibida la ostentación de propaganda política en cualquier forma que sea.

Art. 93° Se permitirán inscripciones comerciales de hasta 2 (dos) auspiciantes por equipo, pudiendo ostentarse dichas inscripciones en las camisetas o camisas, no pudiendo ubicarse en la parte delantera de la misma propaganda en forma superpuesta o lateral. Asimismo, se podrá ubicar inscripciones comerciales en los cascos o gorras protectoras de los jugadores y en las mantas, matras y vendas de los petisos. Dentro de un mismo equipo podrá haber jugadores y/o petisos que ostenten inscripciones y otros que no. Los equipos extranjeros que participen en torneos o partidos que organice la AAP deberán ajustarse a esta reglamentación.

Art. 94° Los clubes que autoricen a sus equipos a ostentar firmas auspiciantes en la vestimenta de los jugadores, sus integrantes deberán tener los mismos auspiciantes.

Art. 95° Las inscripciones comerciales referidas en el artículo precedente se ajustarán a las siguientes normas:

- a) en la camiseta o camisa: una inscripción en el frente (parte superior y lado izquierdo) y en las dos mangas. Se permitirá asimismo en la parte posterior, siempre que la inscripción no dificulte la visión del número.
- b) en el casco o gorra protectora: una inscripción, en forma de faja, por arriba de la visera del frente hacia atrás, que no-exceda un alto de 4 centímetros.
- c) en las mantas: a criterio de los jugadores.
- d) en las matras: dos inscripciones (una por cada lado).
- e) en las vendas: una inscripción por cada venda.

Art. 96° No se permitirá ostentar propaganda comercial a las personas que actúen como árbitros o jueces.

Art. 97° Fuera de la cancha los jugadores podrán ostentar propaganda comercial; sin embargo, serán de aplicación las siguientes normas en los casos específicos que se mencionan:

- a) en la ropa, gorros, toallas, bolsos y demás elementos de uso personal, no se podrá ostentar propaganda comercial durante ceremonias ni conferencias de prensas;
- b) en el automóvil, camión, acoplado, trailer u otro tipo de vehículo, se permitirá ostentar propaganda comercial - pero el organizador del campeonato, torneo o partido determinará en forma inapelable la ubicación de dichos vehículos - dentro del predio donde está ubicada la cancha.

Art. 98° En todos los supuestos previstos en los arts. 93 y 94 se requerirá la previa aprobación de la Asociación y/o del Club Organizador, según el tipo de evento. Dicha autorización se basará principalmente en las pautas contenidas en el art. 84, apartado b) de este Reglamento. La autorización podrá ser, según como se solicite, por año(s), temporada(s) polística(s), torneo(s) o por partido(s) determinado(s).

Art. 99° En todos los casos, el pedido de autorización deberá ser efectuado por el Club que el equipo o los jugadores representen indicando por nota quienes ostentarán la publicidad. Los jugadores registrados o que actúen por dos o más clubes deberán obtener la autorización pertinente respecto de cada club al que representen y que ostenten propaganda comercial, en la forma que se indica en este artículo.

Art. 100° La Asociación y/o el Club Organizador podría desestimar un pedido de autorización de publicidad, si la misma resulta incompatible, de hecho o de derecho, con publicidad en tratativas de venta o vendida por la Asociación y/o el Club Organizador.

Art. 101° No obstante la autorización otorgada, la Asociación y/o el Club Organizador podrán dejarla sin efecto, en cualquier momento, si la propaganda comercial autorizada viola una prohibición legal o reglamentaria, o si la Asociación y/o el Club Organizador reciben una intimación judicial o extrajudicial que requiera el cese de la propaganda referida.

Art. 102° Los jugadores y equipos autorizados a ostentar propaganda comercial en los términos de este Reglamento, deberán inexcusablemente dejar constancia y aclarado expresamente en sus contrataciones publicitarias, que todo lo concerniente a la organización de los campeonatos, torneos y partidos (por ejemplo: fixture, canchas a utilizar, días y horario de los partidos, suspensiones de campeonatos, torneos y partidos, sean temporarias o definitivas, designación de árbitros y jueces, sanciones disciplinarias, etc.) es atribución y competencia exclusiva y excluyente de la Asociación y/o del Club Organizador, sin que genere responsabilidad de ninguna índole por las medidas organizativas aludidas ni que le queda intervención alguna a la empresa auspiciante. Asimismo, deberán inexcusablemente dejar constancia y aclarado expresamente en sus contrataciones publicitarias, las normas contenidas en los arts. 101 y 105 de este Reglamento.

Art. 103° La autoridad de aplicación de las normas contenidas en el Capítulo III de este Reglamento, será por la Asociación, el C.D., sin perjuicio del dictámen no vinculante que pueda solicitar a una Subcomisión que se designe a este efecto. Toda cuestión no prevista en las disposiciones de este Capítulo, y toda cuestión dudosa se resolverá o interpretará con carácter restrictivo.

Art. 104° Toda normativa contenida en los artículos de este Capítulo 111, es aplicable a campeonatos, torneos y partidos oficiales, patrocinados, regionales, interclubes e internacionales, desfiles y exposiciones de petisos.

Art. 105° La infracción a las disposiciones contenidas en los artículos correspondientes al Apartado c. (Publicidad y Auspicio) del Capítulo III de este Reglamento hará posible al infractor (Club y Jugador) de una multa cuyo monto o fórmula de determinación será establecida por el C.D.

Sin perjuicio de la multa mencionada, la infracción antes referida autoriza, además, a imponer de acuerdo a las circunstancias del caso, sanciones disciplinarias a Clubes o jugadores (amonestación, suspensión, expulsión) y/o el cese de la autorización concedida en materia de publicidad y auspicio.

A los efectos de la aplicación de la multa y de las restantes sanciones los jueces y árbitros deberán informar las presuntas transgresiones cometidas, pudiendo también actuar el C.D. de oficio. Si la infracción se considerase evidente, a criterio de los jueces y árbitros, los mismos se encuentran facultados para dar por perdido el partido al equipo en el que hubiera tal infracción, debiendo informar de ello a la Asociación.